



MEMORÁNDUM DFZ N°84/2017

**A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**DE: MARÍA ISABEL MALLEA ALVAREZ
JEFA OFICINA REGIÓN METROPOLITANA**

MAT.: Su Memorándum N°75/2017, solicitud de pronunciamiento respecto a presentación de Consorcio Santa Marta, en procedimiento ROL-F-011-2016

Fecha: martes, 14 de febrero de 2017

Como es de su conocimiento, derivado del deslizamiento de la masa de residuos del "Relleno Sanitario Santa Marta", ocurrido el día viernes 15 de enero de 2016, que involucró un volumen aproximado de 600.000 toneladas, según estudio topográfico realizado por la empresa, y el incendio del día lunes 18 de enero de 2016, se determinó la adopción de la medida provisional de clausura total del relleno sanitario mediante la Res. Exenta N°58/2016.

Con posterioridad, el titular remitió a la Superintendencia del Medio Ambiente información necesaria para definir una "zona de seguridad", ubicada en el sector oriente del relleno, adosado a los cerros y manteniendo una distancia de seguridad respecto al talud que presentó la falla, derivado de lo cual, mediante Res. Exenta N°126/2016, se determinó como medida provisional la clausura temporal y parcial de las instalaciones del proyecto, restringiendo las operaciones de disposición de residuos a la denominada "Celda N°1" (de 810.000 m³ de capacidad que luego se incrementó a 1.080.000 m³) y con posterioridad a la denominada "SobreCelda" (de 920.000 m³ de capacidad), medida que se mantiene en la actualidad y que ha sido renovada cada 30 días con autorización del Segundo Tribunal Ambiental.

Adicionalmente, en virtud de un mejor control y con la intención de prever alguna situación que pudiera implicar poner en riesgo la estabilidad del relleno en su totalidad, se ordenó al titular la ejecución de medidas adicionales, cuyo cumplimiento se evalúa a través de inspecciones ambientales mensuales, y que son renovadas cada 30 días junto a la clausura temporal y parcial.

Como consecuencia del resguardo de la estabilidad del relleno, se ha ordenado entre las medidas provisionales mantener un nivel piezométrico de lixiviados entre 6 y 8 metros de profundidad en 4 piezómetros de control, y mantener un nivel piezométrico de 15 metros de profundidad en 6 pozos profundos, lo que ha obligado a aumentar la tasa de extracción de lixiviados que actualmente promedia los 1.000 m³/día (la extracción en operación normal era de 300 m³/día aproximadamente), caudal que supera la capacidad de campo del tratamiento terciario, lo que se debe mantener hasta que el balance hídrico de la masa del relleno alcance el nivel que asegure los factores de seguridad para la operación normal del relleno sanitario, fecha que no ha definido el titular del proyecto. Este aumento en la tasa de extracción de lixiviados ha conllevado una descarga de efluente permanente en la Quebrada El Aguilar.

Dado lo anterior, es que entre las medidas provisionales se incluye un monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas en diversos puntos de control, entre ellos, el de la referida descarga en la quebrada, con el objeto de acreditar el cumplimiento del D.S. 90/00 MINSEGPRES.

En relación a esta descarga se han presentado diversas denuncias, lo cual ha conllevado que esta Superintendencia haya efectuado controles directos mediante actividad de monitoreo de 24 horas en los meses de agosto de 2016 y enero de 2017, con el laboratorio ANAM, para verificar cumplimiento del Decreto Supremo N°90/00 MINSEGPRES, y toma de muestras de aguas superficiales y subterráneas el 25 de enero de 2017, para posterior análisis por parte del Instituto de Salud Pública.

Los resultados de los controles directos indican en general, cumplimiento del DS 90/00, con una superación en coliformes fecales y los análisis del ISP, muestran en general, cumplimiento de la NCh 1333 y NCh 409.

En este contexto, se considera que la propuesta presentada por Consorcio Santa Marta, de fecha 3 de febrero de 2017, que se refiere a la incorporación de un equipo de medición en línea de Caudal y DOO en el Punto de Control A3, que corresponde a la descarga en la Quebrada El Aguilar, se enmarca como una medida referencial para informar el estado de la calidad del efluente y cumplimiento normativo, complementando las medidas provisionales dictadas y actualmente en curso, y no como un complemento al Programa de Cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°6/Rol F-011-2016.

Respecto a la propuesta de implementar un by pass de conducción de efluente terciario entre el punto de descarga A3 y punto de conexión con Estero El Gato A9, se recomienda que el titular realice la presentación de dicho proyecto a la Dirección Regional de Aguas, previo a su ejecución, en caso de requerir un permiso sectorial, y al Servicio de Evaluación Ambiental RM, efectuar la consulta de pertinencia por la modificación a la RCA 69/2010.

Respecto de los plazos de implementación del sistema de monitoreo en línea no se presentan observaciones.

En cuanto al Resultado Esperado 2 "Contar con mediciones puntuales de caudal (m³/día) y de indicador de calidad (DQO) al menos 3 veces al día durante el período de implementación del sistema de medición en línea en el punto de control (A3)", se considera que es pertinente en el tiempo intermedio, hasta el inicio del funcionamiento del sistema en línea, por lo que se podría incorporar en la próxima renovación de medida provisional.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MIM/EDC

CC

- Jefa Fiscalía, Dominique Hervé.